



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Resolución Sub Directoral Administrativa N° 104 -2019-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 01 de marzo de 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 00001-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 01 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- 1.1. Nombres y Apellidos : CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ
1.2. Cargo : TECNICO 1
1.3. Unidad Orgánica : OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
AUXILIARES
SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

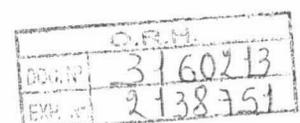
II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA

Que, del análisis y evaluación de los hechos y lo imputado en el Informe de Precalificación N° 00001-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Secretaria Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional Junín, se determina que la servidora civil **CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ** habría incurrido en falta administrativa según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil literal i) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 490-2018-GRJ/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2018, se resuelve en su Artículo Primero: "ROTAR TEMPORALMENTE EN VIAS DE REGULARIZACION por necesidad de servicios a Doña CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ de la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Regional a la Unidad Ejecutora N° 200 – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; debiendo remitir mensualmente el parte diario de asistencia de la referida servidora a la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Regional".

Que, con Reporte N° 02-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de enero de 2019, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, solicita al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, la autorización de destaque hasta el 31 de diciembre de 2019 de la Sra. CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ.





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Reporte N° 047-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de enero de 2019, el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, comunica al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (Desplazamiento de Personal), aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, el desplazamiento de personal mediante destaque, solo procede para los servidores de carrera (nombrado) y no para los funcionarios o contratados permanentes que no realizan carrera administrativa, siendo Doña CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ contratada permanente, no procede formalizar su petición de destaque a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, es preciso indicar que mientras no se formaliza ningún documento que autorice el desplazamiento de la referida servidora debe permanecer en la Sede Regional.

Que, con Reporte N° 012-2019-GRJ- DRTC/DR, se presenta recurso de reconsideración al Reporte N° 047-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de enero de 2019.

Que, mediante Reporte N° 155-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de febrero de 2019, el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín informó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones que el desplazamiento de personal administrativo bajo el D.L. N° 276, se efectúa de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (Desplazamiento de Personal), aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, dispositivos que determinan que el desplazamiento de personal mediante destaque, solo procede para servidores de carrera (nombrados) y no para servidores funcionarios o contratados permanentes. Razón por la cual, no es procedente su recurso de reconsideración contra el Reporte N° 047-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de enero de 2019, por lo que Doña CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ en el plazo máximo de 24 horas debe retornar a la Sede Regional a desempeñar su cargo de reincorporación.

Que, con Reporte N° 023-2019-GRJ-ORAF-ORH-REM, de fecha 04 de febrero de 2019 la Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional Junín comunica al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín que a la fecha no registra asistencia la servidora CELIA LUZ CAJAHUANCA GUTIERREZ, lo que constituye falta disciplinaria. Que, de la investigación previa y la precalificación de los hechos descritos en el presente caso, la servidora CELIA LUZ CAJAHUANCA GUTIERREZ, Técnico 1 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Sede Regional, estuvo rotada mediante Gerencial Regional N° 490-2018-GRJ/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018; de tal manera que debió reincorporarse a la Sede Regional (lugar de origen) el día 02 de enero de 2019.

Que, siendo así, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones presentó el Reporte N° 02-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de enero de 2019, solicitando al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, la autorización de destaque hasta el 31 de diciembre de 2019 de la Sra. CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ.

Que, con Reporte N° 047-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de enero de 2019 y Reporte N° 155-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de febrero de 2019 el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín determina que no procede formalizar la petición de destaque a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín; por lo que la servidora CELIA



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ en el plazo máximo de 24 horas debía retornar a la Sede Regional a desempeñar su cargo de reincorporación; orden que a la fecha no ha cumplido.

Que, de esta manera y tal como se puede apreciar en el reporte de asistencia y permanencia de personal del Gobierno Regional Junín, que obra en autos, se aprecia que la servidora CELIA LUZ CAJAHUANCA GUTIERREZ no ha cumplido con registrar su asistencia del 01 al 31 de enero de 2019 (acumulando 31 días), ni tampoco ha cumplido con registrar su asistencia del 01 al 28 de febrero de 2019 (acumulando 28 días), con lo que se prueba la inasistencia injustificada de la servidora a su centro laboral; motivo por el cual está Secretaria Técnica considera que se debe dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad administrativa.

Que, en ese orden de ideas, la servidora habría incurrido en falta administrativa conforme lo señala el literal k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dice lo siguiente: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, estos hechos configuran la falta de carácter administrativo contemplado en el Artículo 85, Inciso j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Conforme a lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo dispuesto en el Numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, los cuales señalan que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores, se rigen bajo las reglas procedimentales del Régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De acuerdo a los antecedentes y documentos que fueron materia de la investigación preliminar, se habría vulnerado lo establecido en el Artículo 98 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "*Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria*".

Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios.

V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por la gravedad de la falta, la configuración de estos supuestos no requiere reiteración, pues la falta grave se deriva de la ocurrencia de grave indisciplina constituyendo una conducta atentatoria contra el orden interno de la Sede del Gobierno Regional Junín, de modo tal que su infracción altere el modo habitual de trabajo y el funcionamiento regular de la entidad. Por las circunstancias en que se desarrollan los hechos



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

materia del procedimiento sancionador, es recomendable aplicar la sanción de **DESTITUCIÓN** a la servidora civil **CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ**.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De conformidad a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Abg. **JOSE EDUARDO BENDEZU GUTARRA**, Sub Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín. En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al órgano instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho a la defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día del vencimiento del plazo inicial.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL

El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha prescrito en su Artículo 96° lo siguiente:

Artículo 96°.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

- 96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a (05) días hábiles.
- 96.3 Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- 96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del proceso sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Estando a lo expuesto, en aplicación de las normas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE; este Órgano Instructor da **INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** por presunta infracción al Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil literales **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos** o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la servidora civil **CELIA LUZ CAJAHUAMAN GUTIERREZ**, la presente resolución; adjunto al presente los documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, para el ejercicio valido de su derecho de defensa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


.....
Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2019


.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL